

DE COMISIÓN: 01

INFORME DE ACTIVIDADES EN COMISIONES OFICIALES

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

DEPENDENCIA / ENTIDAD CLAVE: FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL QUINTANA ROO
UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL COMISIONADO CLAVE: DIRECCION JURIDICA
CLAVE Y NOMBRE DE LA COMISIÓN: 01
NOMBRE DEL COMISIONADO: JOSÉ HUMBERTO ARAUJO RIVERA RFC: AARH770825Q65
PUESTO: DIRECTOR DE JURIDICO Y ENLACE No. DE EMPLEADO: 0787 NIVEL: 300
CONCEPTO DE LA COMISIÓN: AUDIENCIA EN LA PROFECO (CFE) DE LA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO
LUGAR Y FECHA DE LA COMISIÓN: CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO 08 DE FEBRERO 2021

OBJETIVOS DE LA COMISIÓN

ASISTIR A UNA AUDIENCIA EN LA PROFECO SOBRE UN TEMA DE LA CFE

ACTIVIDADES DESARROLLADAS

ASISTIR A UNA AUDIENCIA PROGRAMADA EN LA PROFECO

RESULTADOS OBTENIDOS

SE CUMPLIO SATISFACTORIAMENTE CON CADA UNO DE LOS OBJETIVOS.

CONTRIBUCIONES

CONCLUSIONES

SE LOGRÓ EL OBJETIVO PRINCIPAL.

COMISIONADO

Humberto Araujo Rivera
LIC. JOSÉ HUMBERTO ARAUJO RIVERA



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor

Oficina de Defensa del Consumidor
Zona Caribe Mexicano (Quintana Roo)

Expediente: PFC.QUR.B.3/001209-2020

Asunto: FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE
COZUMEL, Q.ROO
VS
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

caso para que esta Institución cumpla con las funciones previstas por el artículo 24 fracciones I, II, III y XXVII de la Ley que nos rige, con fundamento en los artículos 13 y 114 de la Ley de la Materia; 18, párrafos primero y segundo, fracción IV del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; los artículos 1, 2, 3, 6, fracción I del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, se le requiere a la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS las siguientes documentales: **1. Histórico de toma de lectura correspondiente a los periodos comprendidos del mes de diciembre de 2019 a la fecha, que indique fecha en que fue levantado el registro y responsable del mismo; 2. Indicar a esta Autoridad fecha en la cual se pueda realizar diagnostico energético al inmueble materia de queja; 3. Evidencia fotográfica de la registración del equipo de medición que fue retirado, acreditando haber hecho de conocimiento esta lectura a la parte consumidora mediante el documento en donde haya quedado debidamente asentado, siendo el caso que nos encontramos en procedimiento conciliatorio, y para los efectos conducentes misma(s) que deberá(n) ser presentada(s) en original y copia para glosarse a los autos del presente expediente, en el término perentorio de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del presente acuerdo, apercibida la parte proveedora de que para el caso de no presentarla(s) o de no desahogarla(s) en los extremos solicitados, se le impondrá una multa por cada documental y en forma separada, desde \$290.34 (doscientos noventa Pesos con 34/100 M.N.) hasta por la cantidad de \$29034.2 (veintinueve mil treinta y cuatro Pesos con 20/100 M.N.) con fundamento en el artículo 25, párrafo primero, fracción I de la Ley de la Materia, 7, 8, 9, 10, 11, 12, fracciones VI y VII del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como el (los) artículo(s) del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor. -----**

Visto lo anterior, y a efecto de que las partes tengan la oportunidad de analizar sus posturas y proponer alternativas de solución a su conflicto, se suspende la audiencia y para que tenga verificativo su continuación con fundamento en los artículos 111 y 114, de la Ley Federal de Protección al Consumidor, **se señalan las 14 horas, con 00 minutos, del día 05 del mes de MARZO del año 2021**, apercibida(s) la(s) parte(s) proveedora(s) que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa que puede oscilar desde \$290.34 (doscientos noventa Pesos con 34/100 M.N.) hasta \$29034.2 (veintinueve mil treinta y cuatro Pesos con 20/100 M.N.), en términos de los artículos 25, párrafo primero, fracción I y 129 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, fracciones I, del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en relación con el artículo segundo, del ACUERDO por el que se actualizan para el año dos mil veintiuno, los montos de las operaciones y multas previstas en la Ley Federal de Protección al Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2020. Asimismo, se apercibe a la parte consumidora que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se dejarán a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que convenga a sus intereses de conformidad con el 116, de la ley Federal de Protección al Consumidor, turnando el expediente al archivo como asunto concluido, quedando ambas partes notificadas del acuerdo y fecha que antecede, cerrando la presente a las 16 : 20 horas, del día en que se actúa. -----

Razon: Leída que fue la presente por el(los) compareciente(s) quien(es) la ratifica(n) firmando al margen para debida constancia y legal notificación. -----

Así lo acordó y firma el Licenciado **MARCOS CASTILLO LÓPEZ**, Director de Zona Caribe Mexicano, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 fracción VII y VIII, 4 último párrafo, 12, 13 fracción I, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV, XX, XXII, XXIII, XXXVI y XLIII, del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, así como los transitorios primero, segundo párrafo segundo, cuarto, quinto y octavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, en los artículos 1, 2 fracción I y IV, 3, 4 fracción XXIX, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 6 fracción VII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2019, así como los artículos transitorios primero, segundo párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, y asistido por la Licenciada **Rosalba García González**, Conciliador Personal, con quien actúa. -----

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.



PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR

Procuraduría Federal del Consumidor

Oficina de Defensa del Consumidor
Zona Caribe Mexicano (Quintana Roo)

Expediente: PFC.QUR.B.3/001209-2020

Asunto: FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE
COZUMEL, Q.ROO
VS
CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS

En la Ciudad de Cancún, Quintana Roo, siendo las 15:00 horas del día lunes, 08 del mes de febrero del año 2021, día y hora señalados para que tenga verificativo la Audiencia de Conciliación prevista por los artículos 24, fracciones I, II, III, XVI y XXVII, 111 y 114 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, ante el Licenciado MARCOS CASTILLO LÓPEZ, Director de Zona Caribe Mexicano, asistido por el C. Conciliador Rosalba García González, con fundamento en los artículos 14, 16 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 1, 2 fracción VII y VIII, 4 último párrafo, 12, 13 fracción I, 14, 15 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, IX, X, XII, XV, XX, XXII, XXIII, XXXVI y XLIII del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, así como los transitorios primero, segundo párrafo segundo, cuarto, quinto y octavo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de enero de 2020, en los artículos 1, 2 fracción I y IV, 3, 4 fracción XXIX, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 6 fracción VIII del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2019, así como los artículos transitorios primero, segundo párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2019, y quien hace constar que: -----

Comparece la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS representada por conducto de RENAN MARCELO SALAS CAUICH, en su carácter de Representante Legal y quien se encuentra debidamente identificado y acreditado en autos. -----

Comparece la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO representada por conducto de JOSE HUMBERTO ARAUJO RIVERA, en su carácter de Apoderado General, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y quien se encuentra debidamente identificado y acreditado en autos. -----

Concedido el uso de la palabra a la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS manifiesta que: Solicitamos sea desahogado el requerimiento de fecha 15 de diciembre de 2020, asimismo se genera una propuesta de pago, un convenio sin intereses y sin aval de cuatro meses, toda vez que la prueba de registro indica que dio 101.58% de registración en la prueba. -----

Concedido el uso de la palabra a la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO manifiesta que: Solicitamos a la parte proveedora que en ejercicio de los derechos del consumidor y ante la falta de información en los recibos se solicite al área correspondiente un informe en el que especifique como fueron tomadas las lecturas y evidencias fotográficas, ya que no existe la certeza de cuál fue el método utilizado, reiterando nuestra petición de un ajuste. -----

ACUERDO: Comparece la parte consumidora FUNDACION DE PARQUES Y MUSEOS DE COZUMEL, Q.ROO representada por conducto de JOSE HUMBERTO ARAUJO RIVERA, en su carácter de Apoderado General, por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y quien se encuentra debidamente identificado y acreditado en autos. Por recibido y agregado en autos el escrito presentado por la parte consumidora por vía Oficialía de Partes de esta Dependencia en fecha 08 de febrero de 2020 al que recayó el folio de registro 1275 para los efectos legales conducentes y del cual se corre traslado en copia a la parte proveedora y a través del cual acredita las lecturas tomadas al equipo de medición que fuera retirado y el actual. -----

Téngase por presentada a la parte proveedora CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS representada por conducto RENAN MARCELO SALAS CAUICH, en su carácter de Representante Legal por hechas sus manifestaciones para los efectos legales a que haya lugar y quien se encuentra debidamente identificado y acreditado en autos. Por recibido el escrito presentado por la proveedora por vía Oficialía de Partes en fecha 4 de enero de 2021 al que recayó el folio de registro, a través del cual desahoga el requerimiento formulado mediante acuerdo de fecha 15 de diciembre de 2020, por lo que se tiene por rendido, dejando sin efecto los apercibimientos formulados a la proveedora. -----

Y a efecto de mejor proveer y allegarse de mayores elementos para la solución o esclarecimiento de la presente queja, así como para otorgar a la parte consumidora una asesoría veraz y fundada sobre su reclamación o en su

Sus datos personales quedan protegidos conforme a los lineamientos para la protección de datos personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Humberto Aráujo Rivera